

G O B I E R N O   D E L   E S T A D O   D E   Z A C A T E C A S



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXVIII**

**Núm. 32**

**Zacatecas, Zac., sábado 21 de abril de 2018**

## S U P L E M E N T O

4 AL No. 32 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 DE ABRIL DE 2018

ACUERDO.- Administrativo por el que se expide el protocolo de actuación para efectuar la revisión de las Empresas o Personas Físicas que prestan servicios de Seguridad Privada en el Estado de Zacatecas.

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Jehú Eduí Salas Dávila**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
[periodico.oficial@zacatecas.gob.mx](mailto:periodico.oficial@zacatecas.gob.mx)

**ING. ISMAEL CAMBEROS HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN III Y 28 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123 Y 124 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVI, 9 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y**

### **CONSIDERANDO**

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, prevé que el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, podrá autorizar el funcionamiento de servicios de seguridad privada, los que operarán en la forma y términos que determine la ley; Así mismo, La Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, señala en su artículo 3, las facultades de supervisión, autorización y revisión de las empresas de seguridad privada en el Estado. Estos ordenamientos jurídicos establecen claramente la obligatoriedad de la Secretaría de Seguridad Pública de la supervisión, regulación y verificación de las condiciones en que estos prestadores de servicios realizan sus actos, por medio de la Dirección de Empresas de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, sin violentar los derechos de las personas, físicas o morales que presten los mismos, y apegándose a los principios de legalidad, disciplina, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En ese contexto dicha Dirección, es la encargada de todos los trámites que las personas físicas y morales deben de realizar para la obtención de la autorización o revalidación para la prestación de los multicitados servicios de seguridad privada en

el Estado de Zacatecas, así como de la supervisión y revisión para que estos servicios se realicen en base a lo que señala la normatividad de la materia.

Ahora bien, la seguridad pública es una potestad inalienable e irrenunciable del Estado en beneficio de la población en general, potestad que no se puede trasladar a la iniciativa privada, en ese contexto, queda claro que la seguridad privada no es la encargada de salvaguardar a la ciudadanía, aun así, la seguridad que otorgan los particulares, también es seguridad, volviéndose un eslabón dentro de las diferentes áreas que integran el concepto de seguridad, por lo anterior, es vital que dichos servicios sean otorgados por personas, morales o físicas, conscientes de la importancia del servicio que prestan y cubriendo los requisitos que la normatividad señala.

Derivado de lo anterior, es que toma vital importancia la regulación de dichos prestadores de servicios, los cuales deben de conducirse dentro de los marcos jurídicos y legales que señalan los diferentes ordenamientos que regulan la materia, en ese orden de ideas, la Dirección de Empresas de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública tiene la obligación, entre otras, de revisar que estos multicitados servicios se realicen de manera correcta.

En esa tesitura, el actuar de una autoridad ante los particulares, no debe de estar fuera del marco legal que señala nuestra Carta Magna y los múltiples ordenamientos existentes al respecto, es por este motivo que toma mayor importancia la regulación de un marco jurídico, que permita a los servidores públicos actuar dentro del estado de derecho, sin violentar garantías constitucionales y al mismo tiempo proceder a realizar sus actividades de revisión y regulación de los prestadores del servicio de manera correcta, fundada y debidamente motivada, en razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EFECTUAR LA REVISIÓN DE LAS EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

**Artículo 1.** Se expide el Protocolo de Actuación para efectuar la Revisión de las Empresas o Personas Físicas que Prestan Servicios de Seguridad Privada en el Estado, cuyo objeto es generar un mecanismo, dentro de un marco jurídico que permita cumplimentar las facultades contenidas en la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, así como la reglamentación a la misma, que permita la revisión de las empresas que presten servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas.

**Artículo 2.** Son objetivos específicos del Protocolo de Actuación para efectuar la Revisión de las Empresas o Personas Físicas que Prestan Servicios de Seguridad Privada en el Estado:

- I. Establecer un procedimiento específico y detallado sobre las formas de actuación de los trabajadores de la Dirección, para llevar a cabo actos de revisión a las personas físicas o morales que prestan servicios en la materia de seguridad privada, sin que se viole el Estado de Derecho;
- II. Se cumplan con las obligaciones inherentes a la Secretaría en materia de supervisión y control de los prestadores de servicios de seguridad privada en el estado; y
- III. Fortalecer y guiar las funciones de la Dirección como reguladora de la materia, con un instrumento que brinde seguridad y certeza jurídica en su actuar.

**Artículo 3.** El Protocolo de Actuación deberá ser observado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y el cumplimiento deberá ser

supervisado y vigilado por la Dirección de Empresas de Seguridad Privada de la Secretaría, quien o quienes podrán requerir cualquier tipo de información y colaboración a los entes públicos.

**Artículo 4.** El Protocolo tiene como sustento jurídico principal, los siguientes ordenamientos legales la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas y el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

- I. **Secretaría.** A la Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas;
- II. **Secretario.** Al Secretario de Seguridad Pública de Zacatecas;
- III. **Director.** Al Titular de la Dirección de Empresas de Seguridad Privada de la Secretaría;
- IV. **Dirección.** A la Dirección de Empresas de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. **Prestador de servicios.** A la persona física o moral que presta servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades, sujeto a autorización, revisión y sanciones por las faltas a las leyes y reglamentos que regulan la materia.
- VI. **Orden de revisión.** A la orden escrita para realizar el proceso llevado a cabo por la Dirección, para revisar en sus instalaciones o en donde preste sus servicios, las personas físicas o morales que brinden servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades;
- VII. **Revisión.** El proceso llevado a cabo por la Dirección, para revisar en sus instalaciones o en donde preste sus servicios, las personas físicas o morales

que brinden servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades;

- VIII. Oficio de comisión.** Al oficio mediante el cual se ordena a un elemento de la Dirección realizar la revisión o notificación de algún oficio;
- IX. Nombramiento.** El oficio mediante el cual se nombra a personal de la Secretaría o Dirección como revisor o notificador;
- X. Revisor.** El elemento de la Dirección comisionado para la realización de la revisión en las instalaciones o en los domicilios donde las personas físicas o morales realicen actividades de seguridad privada;
- XI. Lugar de revisión.** El Sitio en el que se ha de llevar a cabo la revisión donde se brindan servicios de seguridad privada;
- XII. Acta de revisión.** El documento realizado por el personal designado donde señale de manera cronológica todos y cada uno de los hechos sucedidos durante la diligencia;
- XIII. Oficio de observaciones.** El oficio mediante el cual se le hace saber a la persona física o moral el resultado de la revisión para que manifieste u ofrezca las pruebas que a su derecho convengan;
- XIV. Citatorio.** El documento mediante el cual se previene a quien va dirigido un oficio que espere al notificador para la entrega del mismo;
- XV. Notificador.** Al integrante de la Dirección habilitado para notificar documentos, oficios, resoluciones o multas.

**Artículo 6.** Al Secretario le compete la conducción y mando del funcionamiento de servicios de seguridad privada, facultado para sancionar, para lo cual delega a la Dirección facultades para realizar acciones de supervisión, control, registro y notificación.

**Artículo 7.** A la Dirección le corresponde realizar la supervisión, control, registro y notificación del prestador de servicios del Estado.

**Artículo 8.** El o los empleados de la Dirección, le o les corresponde realizar la revisión en las instalaciones o en los domicilios donde se proporciona el servicio por los prestadores de servicios del Estado.

**Artículo 9.** Al Departamento de Registro de la Dirección, le concierne el registro y documentación de las empresas que prestan servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas.

**Artículo 10.** Al Departamento de Verificación de la Dirección, le compete la supervisión y revisión de las empresas que prestan servicios de seguridad privada en el Estado de Zacatecas.

**Artículo 11.** Para el procedimiento de supervisión de los prestadores de servicios se deberán cubrir las siguientes acciones:

- I. Tener la orden fundada y motivada, emitida por el Secretario o Director, para la realización de la revisión, en original con firma autógrafa de la persona facultada;
- II. Contar con el nombramiento fundado y motivado para realizar la revisión, expedido por el Secretario o Director;
- III. Que el personal comisionado realice de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:
  - a) Presentarse en el domicilio indicado en la orden para llevar a cabo la revisión en los términos que señale la multicitada orden;
  - b) Conducirse con respeto y probidad ante la persona que preste el servicio, observando puntualmente los aspectos que marca la ley;

- c) Cerciorarse de que el domicilio en que se encuentra es el indicado para realizar la revisión y asentar detalladamente, en el acta de revisión respectiva, los medios que lo llevaron a dicho convencimiento;
- d) En caso de no ser el domicilio correcto, suspender la diligencia hasta localizar a la persona o empresa a revisar;
- e) Identificarse plenamente ante quien atienda la diligencia con la credencial vigente como trabajador de la Secretaría con fotografía;
- f) Informar claramente, a quien atienda la diligencia, sobre el motivo de la revisión, y entregarle original de la orden respectiva;
- g) Requerir la presencia del representante legal de la empresa o persona física con actividad empresarial que se ostente como titular del servicio;
- h) Si no se encuentra el representante legal, o la persona que se acredite como titular de la empresa, realizar la diligencia con quien se encuentre;
- i) Requerir a la persona con quien se atiende la diligencia para que designe dos testigos que estén presentes durante la diligencia, de no hacerlo, o los designados no acepten servir como tales, los puede designar el personal que realice la revisión, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la revisión;
- j) Respetar las acciones de la empresa o persona revisada que tengan por objeto dejar evidencia en audio o video del desarrollo de la visita, o de la actuación de los elementos designados para llevar a cabo a la revisión;
- k) Abstenerse de formular prejuizar, o apresurar consideraciones, sobre la situación de la empresa revisada antes de iniciar la diligencia;
- l) Abstenerse de manifestar presunciones infundadas sobre el comportamiento o prácticas comerciales de persona a verificar;
- m) Solicitar al representante o persona física con quien se actúa sus generales, domicilio, nombre completo, edad, nacionalidad,

documentos con los que acredite su personalidad, identificación oficial, nombre de la empresa, domicilio de la empresa;

- n) Realizar la revisión de los puntos específicos que sean señalados en la orden de revisión;
- o) Levantar el acta circunstanciada de los hechos constatados durante la diligencia, haciendo constar en el acta la entrega de un tanto original de la orden de revisión;
- p) Hacer constar pormenorizadamente en el acta de revisión las irregularidades, hechos u omisiones encontradas, debiendo informar de manera clara al revisado las irregularidades que hubiere detectado, a efecto de que éste esté en condiciones de proceder a su regularización;
- q) Abstenerse de anticipar a la persona revisada sobre las consecuencias del procedimiento administrativo por infracciones a la ley;
- r) Asentar los hechos que acontezcan en el desarrollo de la diligencia en el acta de revisión, informando a la persona con quien se lleve a cabo la diligencia, el domicilio y los medios de comunicación existentes para ponerse en contacto con la Dirección;
- s) Realizar el cierre y lectura del Acta, firmando quienes en ella intervienen, entregando un juego de copias de la misma, legible y con firmas autógrafas en original;
- t) Respetar el derecho de la empresa revisada de interponer los medios de defensa que a su interés convengan, siguiendo las formalidades señaladas en las disposiciones legales aplicables;
- u) La realización de un oficio donde el personal que llevo a cabo los actos informe del resultado de la revisión, a quien emitió la orden inicial.

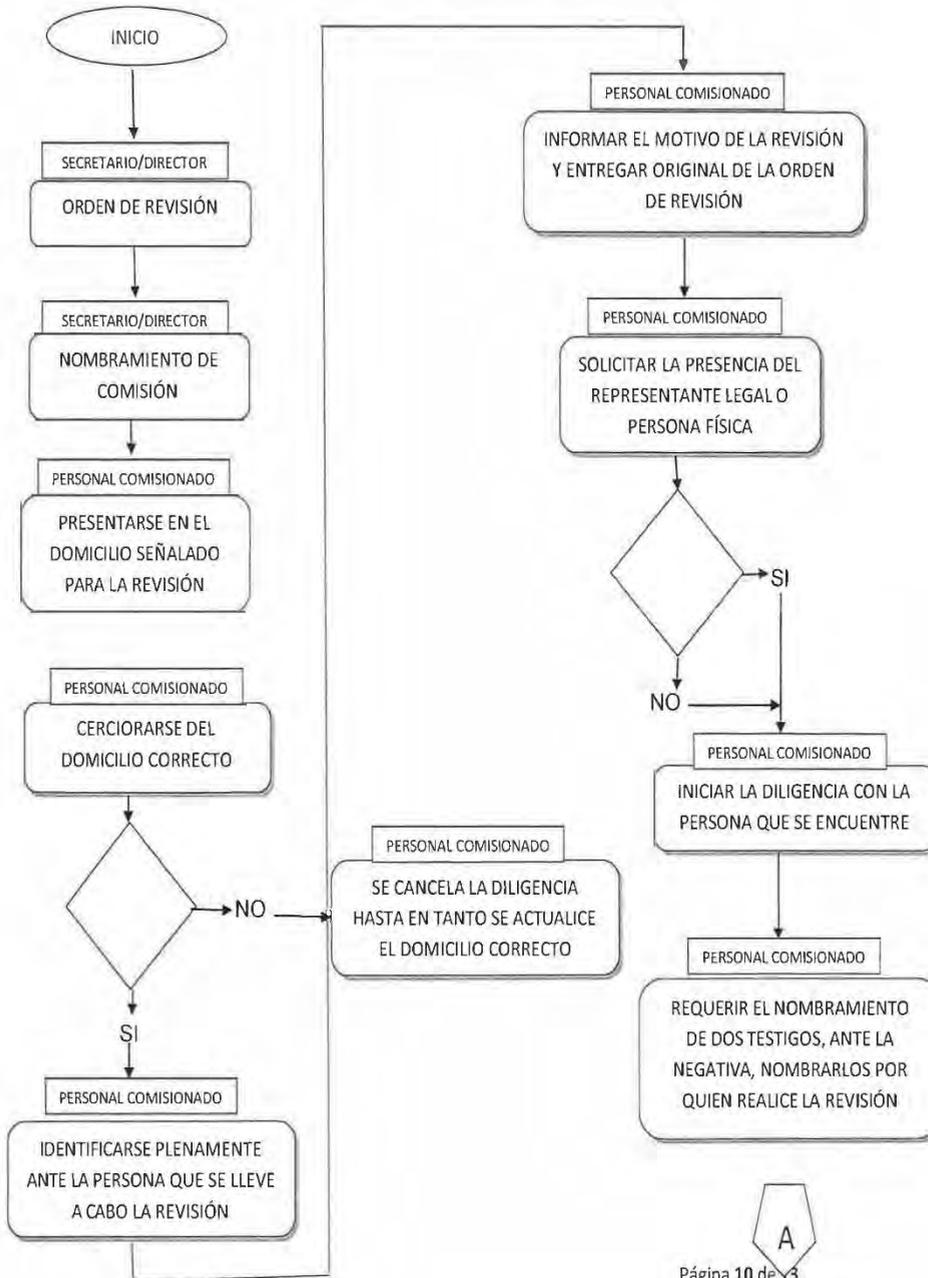
**IV.** El Director efectuará un oficio de observaciones, dirigido al prestador del servicio revisado, otorgándole el tiempo que señala la ley para que subsane

las observaciones y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, o manifieste lo que a su derecho convenga;

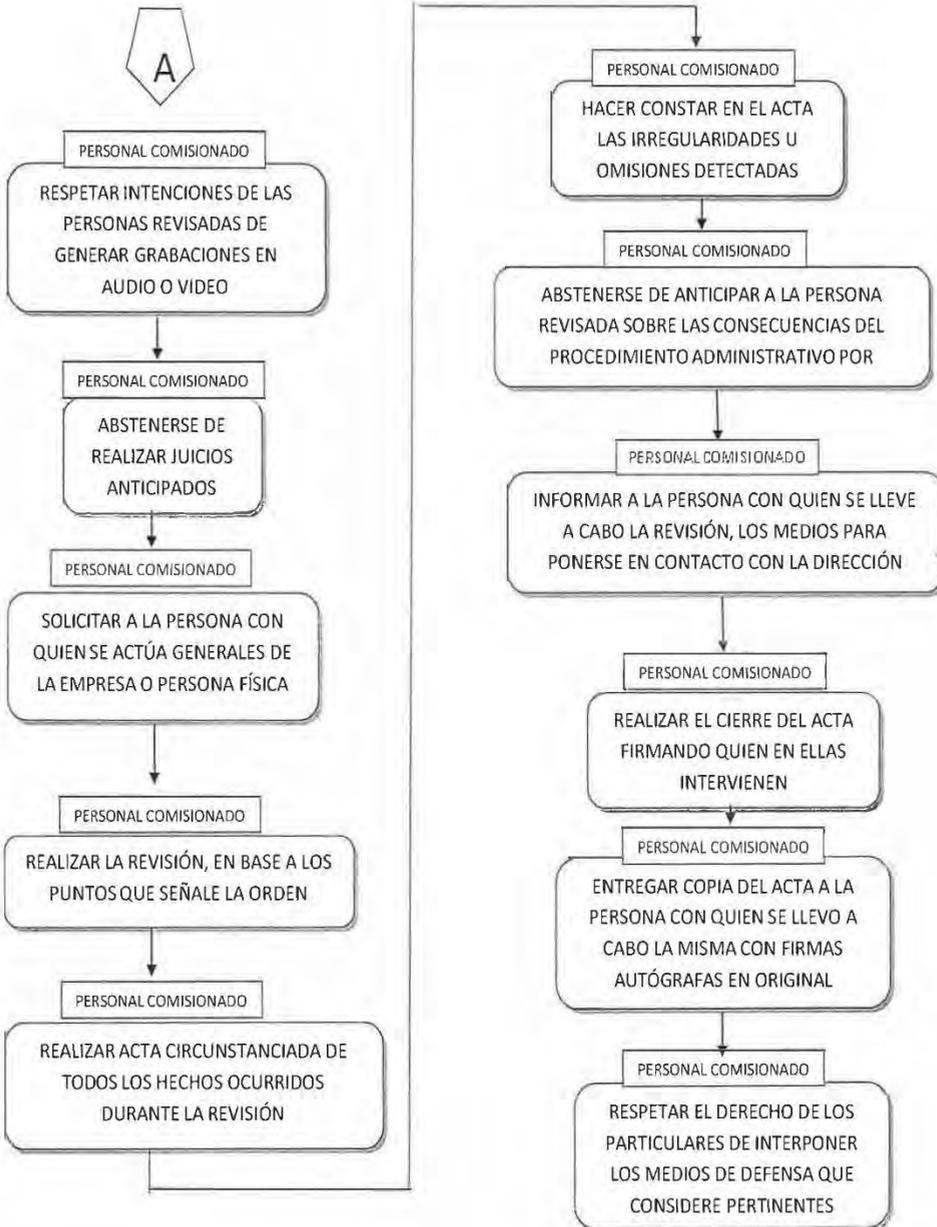
- V. El Secretario emitirá el nombramiento del personal para que notifique el oficio de observaciones, resultado de la revisión realizada al prestador del servicio;
- VI. El notificador realizará la notificación del oficio de observaciones al prestador del servicio, levantando el acta correspondiente, así como el citatorio respectivo si fuese necesario;
- VII. El Secretario emitirá la resolución de la revisión a la empresa o persona revisada;
- VIII. El Secretario emitirá el nombramiento del personal para que notifique la resolución derivada de la revisión al prestador del servicio.
- IX. El notificador realizará la notificación de la resolución al prestador del servicio, levantando el acta correspondiente, así como el citatorio respectivo si fuese necesario.

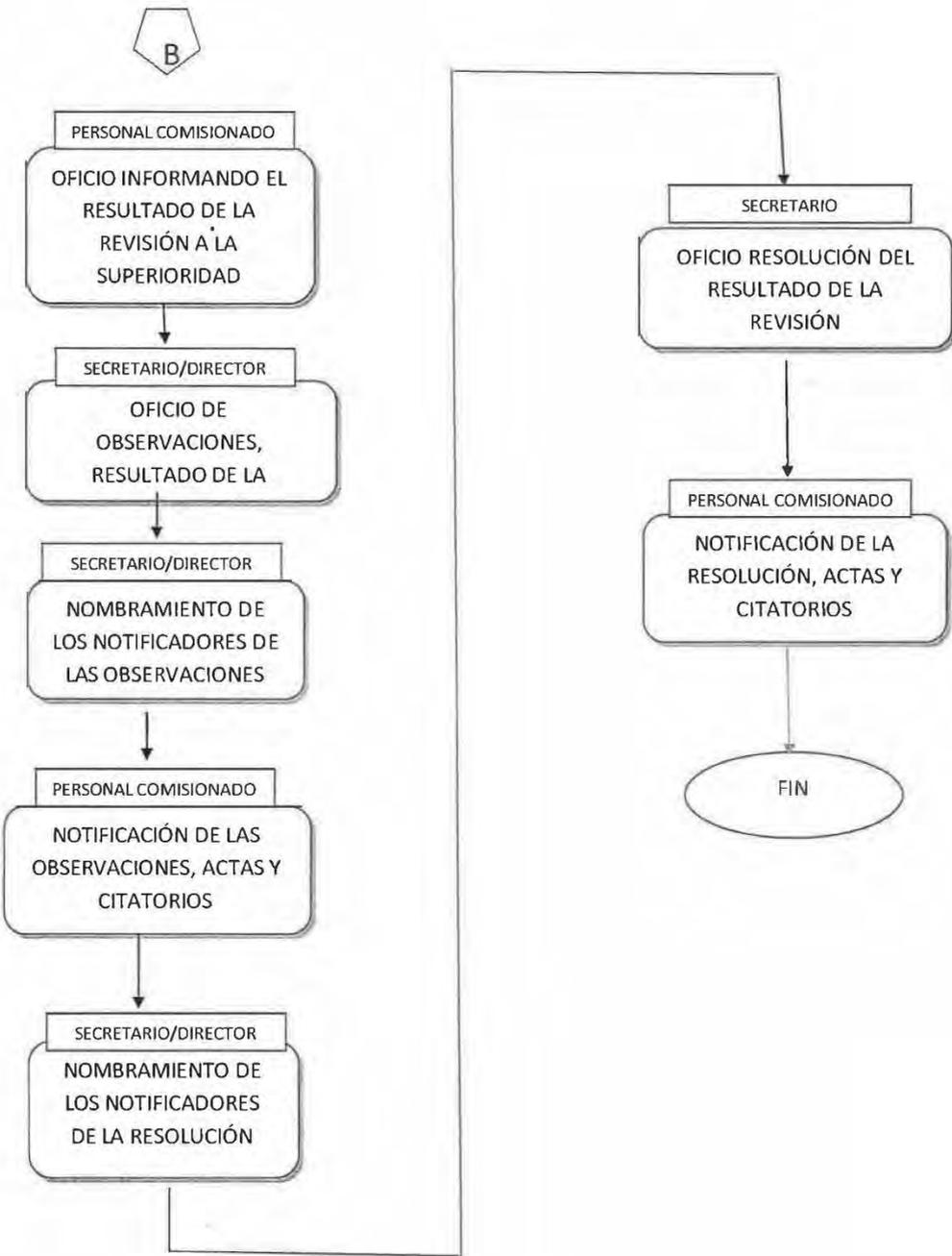
**Artículo 12.** El proceso de supervisión de los prestadores de servicios de seguridad privada se realizará de acuerdo al siguiente diagrama de flujo:

DIAGRAMA DE FLUJO



A





**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Artículo Segundo.** Se instruye a los servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado previstos en el presente Acuerdo a realizar las acciones necesarias para su aplicación, en el ámbito de sus atribuciones.

Dado en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 17 días del mes de abril de 2018, para su debida aplicación y observancia.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ISMAEL CAMBEROS HERNÁNDEZ**